

ESTATUTOS
DE LA
HERMANDAD

NTRA. SRA.
DE LA ESPERANZA



HERMANDAD DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA

Título I- NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD.

Artículo 1º. - Naturaleza

La "Hermandad de la Virgen de la Esperanza" es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la diócesis de MADRID, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2º. - Domicilio Social

La Hermandad tiene su domicilio social en la Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción, Plaza de la Iglesia nº 1 en Valdemorillo (Madrid). La Junta General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

Título II. FINALIDADES

Artículo 3º.- Finalidades

Serán fines primordiales de la Hermandad, promover y fomentar el culto público a la Virgen de la Esperanza.

Artículo 4º: Son también fines de la hermandad:

- a) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros.
- b) Facilitar a todos los hermanos los medios que ayuden a madurar su fe.
- c) Cuidar que los actos del culto contribuyan a la conversión interior de todos los hermanos.
- d) Promover el rezo del Santo Rosario, tanto en público como en privado.
- e) Fomentar, por todos los medios posibles, la devoción a la Virgen, dentro y fuera de la Hermandad.

Artículo 5º: Paralelamente a los fines indicados en los artículos anteriores, será misión de los miembros de la Hermandad de la Virgen de la Esperanza, organizar las

tres fiestas fijadas anualmente, con toda solemnidad y brillantez. Las fiestas mencionadas serán las siguientes:

Último domingo de Abril.- Traída de la Virgen desde la Ermita, hasta la Iglesia de Valdemorillo.

Día de Pentecostés.- Procesión de la Virgen por el pueblo de Valdemorillo, siguiendo el itinerario habitual.

Primer domingo de Junio.- Romería (traslado de la Virgen, desde la Iglesia, hasta la Ermita de Valmayor).

Los días indicados podrán ser variables, dependiendo de diversos factores, entre ellos -fundamentalmente- las fechas correspondientes a las celebraciones, según el calendario litúrgico.

Además de los actos antes mencionados, todos los primeros sábados de cada mes, se rezará el Santo Rosario en la Ermita, a excepción del mes de Mayo en el que la Virgen permanecerá todo el mes en la parroquia, donde diariamente se rezará el Santo Rosario y las Flores.

La semana anterior a Pentecostés se rezará la Novena a la Virgen.

Artículo 6º: Asimismo, todos los años, se celebrará un funeral por las Almas de los Hermanos fallecidos, que tendrá lugar el sábado previo a la romería. A continuación del funeral se realizara una ofrenda floral a la Virgen.

Título III. MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 7º.- Altas de Hermanos/as

Podrán ser miembros de la Hermandad aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad y asimismo que tengan al menos 18 años.

Pueden ser asimismo Hermanos/as (aspirantes) todos aquellos que, aún sin cumplir la edad requerida, quieran expresar él o su familia su devoción explícita a la Virgen de la Esperanza.

Los Hermanos/as habrán de ser devotos de la Virgen Santísima, tener buena conducta, y asistir a las prácticas religiosas, así como a las charlas educativas de Formación Cristiana, siempre que les sea posible.

Para ser miembro de la Hermandad deberá solicitarse a la Junta General mediante la presentación o aval de dos miembros la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.



Artículo 8º.- Derechos y obligaciones

Todos los miembros de la Hermandad tienen los mismos derechos y obligaciones, excepto los de mayor edad que, según los casos podrán ser exonerados de alguna actividad.

Corresponden a los miembros los siguientes derechos y obligaciones:

- Participar con voz y voto en las Junta General.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Junta General y de la Junta Directiva.
- Asistir a los actos de culto, que se celebren en honor a la Virgen.
- Vivir como buen creyente y fomentar el trato y distinción a María Santísima.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- Contribuir con la cuota anual y/o extraordinaria (si la hubiese) que fije la Junta General.
- Defender los fines de la Hermandad.



Artículo 9º.- Bajas de los Hermanos/as

Los miembros de la Hermandad causarán baja por decisión propia por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico vigente.

En estos últimos casos, la Junta General oirá previamente al miembro interesado y decidirá sobre la procedencia o no de la baja.



Título IV. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 10º.- Junta General

La Junta General es el **órgano supremo** de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los Hermanos y Hermanas, mayores de 18 años.

A la celebración de la Junta General, podrán asistir todos los Hermanos, incluso los menores de edad. Sin embargo éstos sólo tendrán voz, pero no voto. Por lo cual, se considerarán miembros efectivos de la Junta, los mayores de 18 años.

Artículo 11º.- Competencias de la Junta General

La Junta General, presidida por el/la Presidente/a de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir el/la Presidente/a de la Hermandad y los miembros de la Junta Directiva. Debiendo ser confirmado por el Obispo diocesano.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- Admitir los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los art. 7º y 9º de los presentes Estatutos.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Hermandad.
- Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Hermandad quiera darse.
- Solicitar a la autoridad pública las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad.
- Fijar la cuantía de los fondos que puedan destinarse a fines benéficos, y como donativo a la propia Parroquia; después de cubiertas las necesidades del culto y demás cargas sociales.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

Artículo 12º.- Convocatoria

La Junta General ordinaria se celebrará anualmente y a ser posible el último sábado del mes de Octubre. Será convocada por el/la Presidente/a, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el/la Secretario/a dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Junta General. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 13º.- Asamblea General Extraordinaria

La Junta General extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad, el/la Presidente/a, o la Junta Directiva o una quinta parte de los miembros de la Hermandad (con voz y voto), y lo soliciten por escrito, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 14º.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el/la Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Hermandad.

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos una vez más.

No podrán formar parte de la Junta Directiva, los Hermanos que no se hallen al corriente de pago, de la cuota anual establecida.

Para la elección de los cargos de la Junta Directiva, la Junta General, votará libremente los cargos, entre los candidatos que –libre y voluntariamente- se presenten.

Estos cargos no conllevaran ninguna remuneración económica.

Artículo 15º.- Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Juntas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Junta General.
- Preparar el orden del día de la Junta General.
- Organizar de acuerdo con el Director Eclesiástico, todos los actos de culto a la Virgen.
- Organizar la Romería anual, así como el resto de los eventos, tanto religiosos como cívicos, con la mayor solemnidad posible.
- Administrar los fondos de la Hermandad, y rendir anualmente cuenta detallada de las inversiones, cobros y gastos realizados.
- Adquirir bienes muebles o inmuebles, objetos y ornamentos de culto, con los fondos sociales; y su enajenación, cuando las necesidades lo aconsejen o carezcan de utilidad o servicio. En caso de enajenación, se habrá de ponderar el aumento del Patrimonio, con el cumplimiento de los fines de la Hermandad. En todo caso, habrán de tenerse en cuenta las normas del Derecho Canónico, al respecto.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Hermandad en asuntos judiciales.
- Una vez constituida la Junta Directiva, ésta elegirá seis camareros/as, que complementarán la Junta Directiva, teniendo voz en la misma, pero no voto. Los cargos serán elegidos por un periodo de dos años.

Artículo 16º.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará al menos 4 reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida uno de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma

Junta Directiva.

Artículo 17º.- Presidente/a

El/la Presidente/a de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma y le corresponde las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir la Junta General y las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Someter a la aprobación del Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
- Tendrá firma en las cuentas de la Hermandad.

Artículo 18º

En caso de imposibilidad del presidente, este será sustituido por el secretario/a.

Artículo 19º.- Secretario/a

El/la Secretario/a de la Hermandad, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente/a, las convocatorias de las juntas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplieren.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- Cuidar del archivo de la Hermandad.

Artículo 20º.- Tesorero/a

El/la Tesorero/a de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Junta General y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la hermandad, presentándolos a la Junta General.
- Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los



estatutos.

- Tendrá firma en las cuentas de la Hermandad.

Artículo 21° Camareros/as

Los/as camareros/as normalmente serán 6 y las actividades a realizar serán las de asesoramiento y ayuda a la Junta Directiva, en todos los cometidos que desarrolle la Hermandad. Entre sus cometidos estarán el cuidado de la Imagen de la Virgen de la Esperanza, su vestido, colocación de adornos (tanto en la Ermita como en la Parroquia), cuidado de la Ermita, cobro de recibos y donativos, etc.

Artículo 22°.- Director eclesiástico

Le corresponderá la Dirección Espiritual, y el control en este aspecto de todos los acuerdos y decisiones de la Hermandad. El nombramiento de Director Eclesiástico corresponderá siempre al Obispo diocesano.

El Director Eclesiástico es la máxima jerarquía en el aspecto espiritual, y en tal concepto le corresponde la Presidencia de Honor en todos los actos y reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, o en aquéllos en los que alguno de sus miembros asista en representación de la Hermandad.

La función del Director Eclesiástico por su carácter espiritual y honorífico- orientadora y de consejo, considerándose por tanto al margen de las discusiones y votaciones de las Juntas. No obstante, cuando se pretenda adoptar acuerdos o decisiones, que puedan ser contrarias a los fines puramente piadosos de la Hermandad, deberá hacer las oportunas advertencias a los órganos de Gobierno, para que se adopten las medidas oportunas, que impidan dichos acuerdos o decisiones.

Título V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD

Título V. Elecciones y acuerdos

Artículo 23°. Quórum

1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta General, deberán estar presentes la mayor parte de sus miembros en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.
2. Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus miembros.

Artículo 24°. Mayorías requeridas

1. Para las elecciones, tanto en la Junta General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos

candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Asociación

2. Para los demás acuerdos, tanto en la Junta General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente puede dirimirlo con su voto.

3. No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Asociación, la Junta General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

4. Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General pueden delegar su representación y voto en cualquier otro miembro. La delegación deberá hacerse por escrito y estar firmada por el delegante.

5. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

Título VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 25°.-

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) La confirmación del Presidente de la Asociación, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- c) El nombramiento del consiliario de la Asociación, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva.
- d) La aprobación anual de las cuentas de la Asociación, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- e) La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
- f) Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c. 1281.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).

Título VII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 26°

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados



que sean aceptados por la Junta Directiva.

Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, según lo establecido en el derecho".

Artículo 27º

La inversión de los fondos de la Hermandad, se aplicará siguiendo este orden:

1. Mantenimiento y restauraciones necesarias, tanto de la Imagen de la Virgen como de la Ermita.
2. Actos de culto a la Virgen de la Esperanza, servicios piadosos en su honor y celebración de las tres fiestas anuales, con la mayor solemnidad y brillantez posible.
3. Gastos de material, remuneración de servicios y atenciones precisas para la administración de la Hermandad.
4. Otros.

Título VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 28º.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Junta General, en un único escrutinio válido, con la mayoría absoluta de los dos tercios de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad precisan, para entrar en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 29º.- Extinción y disolución

1. La Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Junta General extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.
2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves.

Artículo 30º.- Destino de los bienes.

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Valdemorillo (Madrid), destinándose los fondos que pudieran quedar como remanente, a fines benéficos dentro del término municipal de Valdemorillo.

Título IX.- OTROS ASPECTOS DE LA HERMANDAD

Artículo 31º

El ejercicio económico comenzará el 16 de Octubre y terminará el 15 de



.....DORSO QUE SE CITA

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles "*Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza*", de Valdemorillo (Madrid), que constan de diez folios, más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por DECRETO de siete de febrero de dos mil once.

Madrid, 7 de febrero de 2011



Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario





ARZOBISPADO DE MADRID

6

HOJA
1 DE 12

NOS, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Dámaso, Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid

D^a Belén Pozuelo González, Presidenta de la “*Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza*”, de Valdemorillo (Madrid), solicita la aprobación como Asociación Pública de Fieles de esta Asociación y de sus nuevos Estatutos.

Vistos los cánones 113 a 123, 298 a 320, complementarios del Código de Derecho Canónico,

Por las presentes,

PRIMERO: Erijo en Asociación Pública de Fieles a la “*Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza*”, de Valdemorillo (Madrid).

SEGUNDO: Apruebo los Estatutos de la “*Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza*”, de Valdemorillo (Madrid), en doble ejemplar auténtico, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller.

TERCERO: Reconozco la Personalidad Jurídica Pública, que esta erección lleva consigo.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Dado en Madrid, a siete de febrero de dos mil once.

